

Recursos de Revisión N°:

01750/INFOEM/IP/RR/2015  
y Acumulado

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Poder Judicial

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a ocho de diciembre de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 01750/INFOEM/IP/RR/2015 Y 01751/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de las respuestas del Poder Judicial, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha siete de octubre de dos mil quince, **La Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00215/PJUDICI/IP/2015 y 00214/PJUDICI/IP/2015, mediante las cuales solicitó información en los siguientes términos;

00215/PJUDICI/IP/2015:

**Recurso de Revisión N°:**

01750/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

**Sujeto Obligado:**

Poder Judicial

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

*"Sentencia del Juicio Ordinario Mercantil No.1440/2007, radicado en el Juzgado Primero de lo civil de Tlanepantla, con residencia en Cuautitlan Estado de Mexico."*  
[sic]

Asimismo, en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información señaló:

*"FXI de Cuautitlan vs Cut&Sew Mexico, SA de CV" [sic]*

**Modalidad de Entrega:** Copias Certificadas con costo

**00214/PJUDICI/IP/2015:**

*"Sentencia del Juicio Ordinario Mercantil No.147/2008, radicado en el juzgado Decimo primero de Tlanepantla, Atizapan de Zaragoza." [sic]*

Asimismo, en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información no esgrimió manifestación alguna.

**Modalidad de Entrega:** Copias Certificadas con costo

**Recurso de Revisión N°:**

01750/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

**Sujeto Obligado:**

Poder Judicial

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

**SEGUNDO.** En los expedientes electrónicos, se advierte que en fecha siete de octubre de dos mil quince, el Sujeto Obligado en términos del numeral 44 de la Ley de Transparencia local y vigente, solicitó aclaración en los siguientes términos:

**00215/PJUDICI/IP/2015:**

...De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de establecer las condiciones necesarias para contestar la solicitud y dar a conocer la respuesta en breve término, se requiere a la parte solicitante para que dentro del plazo de cinco días hábiles complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud, y precise de forma clara y en específico a esta Unidad de Información, cuál es el estado procesal del asunto del cual requiere los datos a que hace referencia, debido a que si bien las instituciones están obligadas a proporcionar la información que generen tal y como obre en sus archivos, lo cierto es que el acceso a dicha información está permitido bajo ciertas condiciones y circunstancias como es el caso de procesos judiciales debidamente concluidos que hayan causado estado, pues es imprecisa la petición inicial al respecto. Por otra parte, con apoyo en lo previsto por los artículos 6 y 48 de la ley invocada, se requiere a la parte solicitante para que dentro del plazo al que ya se hizo mención, acuda al local del juzgado que refiere en su solicitud con la finalidad de pagar el costo de las copias simples necesarias para generar la VERSIÓN PÚBLICA, en la inteligencia que la procedencia de entregar la información solicitada en versión pública, es decir, un documento en el que se eliminan, suprimen o borran datos personales e incluso patrimoniales que permitan identificar o hacer identificables a las partes que intervienen en determinado juicio, a través del sistema SAIMEX, previamente será analizada por el Comité de Información institucional, con el objeto de determinar si la misma encuadra en algún supuesto de clasificación como reservada o confidencial de conformidad con la Ley de la materia, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar. Cabe precisar a la parte solicitante, para el caso de que carezca de personalidad en el expediente que menciona en su solicitud, que al acudir al órgano jurisdiccional respectivo a pagar el costo de las copias solicitadas no debe concebirse como un apersonamiento, ya que sólo es el cumplimiento de los dispositivos legales invocados para estar en

posibilidad de expedir la información requerida a su costa, lo cual no entra en conflicto con el derecho de acceso a la información consagrado en la ley de la materia. Es oportuno referirle a la solicitante que dentro de la información que de oficio publica el Poder Judicial a través de su página de Internet, en la pestaña órganos jurisdiccionales del menú principal, al seleccionar la opción directorio y abrir el archivo juzgados, podrá consultar el domicilio de éstos. La información en comento se encuentra disponible para consulta en [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx) Por último, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XIV, 20 y 25 del ordenamiento legal invocado, se requiere a la parte solicitante para que dentro del plazo de cinco días hábiles al que ya se hizo mención, complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud, y precise de forma clara y en específico a esta Unidad de Información qué tipo de copias requiere en virtud de que éstas pueden ser Simples digitalizadas para su entrega través del sistema SAIMEX, o bien, Certificadas en documento puesto a su disposición para la entrega física en la oficina que ocupa la Unidad de Información, en ambos casos y por contener datos clasificados, de la VERSIÓN PÚBLICA de la información que refiere en su solicitud.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada...

**Respecto al desahogo de la misma, el recurrente adujo las siguientes manifestaciones:**

**Recurso de Revisión N°:**

01750/INFOEM/IP/RR/2015  
y Acumulado

**Sujeto Obligado:**

Poder Judicial

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

**SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

**ACLARACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

|                         |                         |                   |
|-------------------------|-------------------------|-------------------|
| <b>APELLIDO PATERNO</b> | <b>APELLIDO MATERNO</b> | <b>NOMBRE(S):</b> |
|-------------------------|-------------------------|-------------------|

**NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD** 00215/PJUDICI/IP/2015

**FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN (dd/mm/aaaa)** 13/10/2015

**DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR:**

Copia certificada (versión pública) de sentencia definitiva del EXP.- 1440/2007, Poamex de Cuautitlán vs Cut & Sew S de RL, radicado en Juzgado primero de lo Civil de primera instancia del Distrito Judicial de Tlanepantla, con residencia en Cuautitlán, Estado de México.

**DOCUMENTOS ANEXOS**

**NÚMERO DE ACLARACIÓN:** 00215/PJUDICI/IP/2015/AC

**CLAVE DE ENTREGA DE LA ACLARACIÓN:** 002152015084103644002015

**00214/PJUDICI/IP/2015:**

...De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de establecer las condiciones necesarias para contestar la solicitud y dar a conocer la respuesta en breve término, se requiere a la parte solicitante para que dentro del plazo de cinco días hábiles complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud, y precise de forma clara y en específico a esta Unidad de Información, cuál es el estado procesal del asunto del cual requiere los datos a que hace referencia, debido

a que si bien las instituciones están obligadas a proporcionar la información que generen tal y como obre en sus archivos, lo cierto es que el acceso a dicha información está permitido bajo ciertas condiciones y circunstancias como es el caso de procesos judiciales debidamente concluidos que hayan causado estado, pues es imprecisa la petición inicial al respecto. Por otra parte, con apoyo en lo previsto por los artículos 6 y 48 de la ley invocada, se requiere a la parte solicitante para que dentro del plazo al que ya se hizo mención, acuda al local del juzgado que refiere en su solicitud con la finalidad de pagar el costo de las copias simples necesarias para generar la VERSIÓN PÚBLICA, en la inteligencia que la procedencia de entregar la información solicitada en versión pública, es decir, un documento en el que se eliminan, suprimen o borran datos personales e incluso patrimoniales que permitan identificar o hacer identificables a las partes que intervienen en determinado juicio, a través del sistema SAIMEX, previamente será analizada por el Comité de Información institucional, con el objeto de determinar si la misma encuadra en algún supuesto de clasificación como reservada o confidencial de conformidad con la Ley de la materia, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar. Cabe precisar a la parte solicitante, para el caso de que carezca de personalidad en el expediente que menciona en su solicitud, que al acudir al órgano jurisdiccional respectivo a pagar el costo de las copias solicitadas no debe concebirse como un apersonamiento, ya que sólo es el cumplimiento de los dispositivos legales invocados para estar en posibilidad de expedir la información requerida a su costa, lo cual no entra en conflicto con el derecho de acceso a la información consagrado en la ley de la materia. Es oportuno referirle a la solicitante que dentro de la información que de oficio publica el Poder Judicial a través de su página de Internet, en la pestaña

**Recurso de Revisión N°:**

01750/INFOEM/IP/RR/2015  
y Acumulado

**Sujeto Obligado:**

Poder Judicial

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

órganos jurisdiccionales del menú principal, al seleccionar la opción directorio y abrir el archivo juzgados, podrá consultar el domicilio de éstos. La información en comentario se encuentra disponible para consulta en [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx) Por último, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XIV, 20 y 25 del ordenamiento legal invocado, se requiere a la parte solicitante para que dentro del plazo de cinco días hábiles al que ya se hizo mención, complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud, y precise de forma clara y en específico a esta Unidad de Información qué tipo de copias requiere en virtud de que éstas pueden ser Simples digitalizadas para su entrega través del sistema SAIMEX, o bien, Certificadas en documento puesto a su disposición para la entrega física en la oficina que ocupa la Unidad de Información, en ambos casos y por contener datos clasificados, de la VERSIÓN PÚBLICA de la información que refiere en su solicitud.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada...

**Respecto al desahogo de la misma, el recurrente adujo las siguientes manifestaciones:**

Recurso de Revisión N°:

01750/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Poder Judicial

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE  
MÉXICO



ACLARACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

| DATOS DEL SOLICITANTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                           |                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------|
| <div>██████████</div><br>APELLIDO PATERNO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <div>██████████</div><br>APELLIDO MATERNO | <div>██████████</div><br>NOMBRE(S): |
| NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00214/PJUDICI/IP/2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                           |                                     |
| FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN (dd/mm/aaaa) 13/10/2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                           |                                     |
| <b>DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR</b><br><small>Copia Certificada (Versión Pública) de Sentencia definitiva del expediente No.147/2008 del Juicio Ordinario Mercantil, Foamex de Cuautitlan SA de CV vs Deli Salas, SA de CV, radicado en el juzgado Decimo primero de lo Civil de primera instancia del distrito Judicial de Tlanepantla, con residencia en Atizapan de Zaragoza, Estado de México.</small> |                                           |                                     |
| DOCUMENTOS ANEXOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                           |                                     |
| NÚMERO DE ACLARACIÓN: 00214/PJUDICI/IP/2015/AC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                           |                                     |
| CLAVE DE ENTREGA DE LA ACLARACIÓN: 002142015084104617002015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                           |                                     |

**TERCERO.** En fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Sujeto Obligado notificó prórroga por siete días, tal y como lo prevé el artículo 46 parte in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que hace a los dos recurso de revisión en estudio.

**CUARTO.** En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que en fecha nueve de noviembre de dos mil quince, El Sujeto Obligado notificó respuestas adjuntando dos



Recurso de Revisión N°:

01750/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Poder Judicial

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

archivos PDF respectivamente, los cuales por el cúmulo de información se adjunta sólo por cuanto hace a su primera foja de cada uno de ellos, en obvio de repeticiones innecesarias, máxime que ya es del conocimiento de las partes.

Respuesta a la solicitud 00215/PJUDICI/IP/2015;

Anexo 2 solicitud de información pública 00215-2015.pdf

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CHAUTITLÁN, MÉXICO.**

**SENTENCIA DEFINITIVA.**

Chautitlán, México, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010). Visto para resolver en definitiva el juicio radicado bajo el expediente número 1440/2007, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el LIC. [REDACTED] Apoderado Legal de [REDACTED] en contra de la persona moral denominada [REDACTED] por conducto de su representante legal.

**RESULTANDO.**

I. Que mediante escrito presentado el día catorce (14) de noviembre del año dos mil siete (2007) el LIC. [REDACTED] Apoderado Legal de [REDACTED] demandó de la persona moral denominada [REDACTED] el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) Por declaración judicial el cumplimiento de contrato de compraventa mencionado en el capítulo de hechos del escrito inicial de demanda.

B) El pago de la cantidad de 419,672.30 DÓLARES AMERICANOS (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 30/100 DCL.) cantidad que adeuda y ha dejado de cubrir mi representada y que se obtiene de sumar los montos totales de las 790 facturas fundadoras de la acción, mismas que amparan la mercancía que vendió mi representada y

Recurso de Revisión N°:

01750/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Poder Judicial

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Anexo 1 solicitud de información pública 00215-2015.pdf



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luchoso de José María Morelos y Pavón"

00215/PJUDICI/IP/2015

Toluca, México

Noviembre 9 de 2015

**Instituto de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de México  
y Municipios**

C. [REDACTED]

**Presente**

El día de la fecha se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Comité de Información del Poder Judicial del Estado de México, en la cual, entre otros puntos se sometió a consideración de dicho cuerpo colegiado la versión pública de la información requerida por la C. Adriana García Jiménez, mediante la solicitud con el número de registro citado al rubro.

En ese tenor, en cumplimiento al Acuerdo Tercero del propio proveído, comunico a Usted la parte conducente del Orden del Día identificada con el numeral 3.1 que a la letra dice:

"B).- Acuerdo para atender la petición número 00215/PJUDICI/IP/2015, presentada por la C. [REDACTED]

Vista la solicitud de mérito a través de la cual se peticona lo siguiente:

"Sentencia del Juicio Ordinario Mercantil No.1440/2007, radicado en el Juzgado Primero de lo civil de Tlanepantla, con residencia en Cuautitlán Estado de México.- FXI de Cuautitlán vs Cut&Sew Mexico, SA de CV" (sic)

Dicha información fue requerida al titular del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, quien mediante oficio número 7144 de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, remitió a la Unidad de Información las constancias procesales con las cuales se cuentía, consistentes en copia certificada de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 1440/2007, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, del índice del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, misma que se tiene a la vista, por lo que se procede a examinar su entrega.

Considerando

Primero.- De una interpretación literal de lo que dispone el artículo 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información reservada aquella

Recurso de Revisión N°:

01750/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

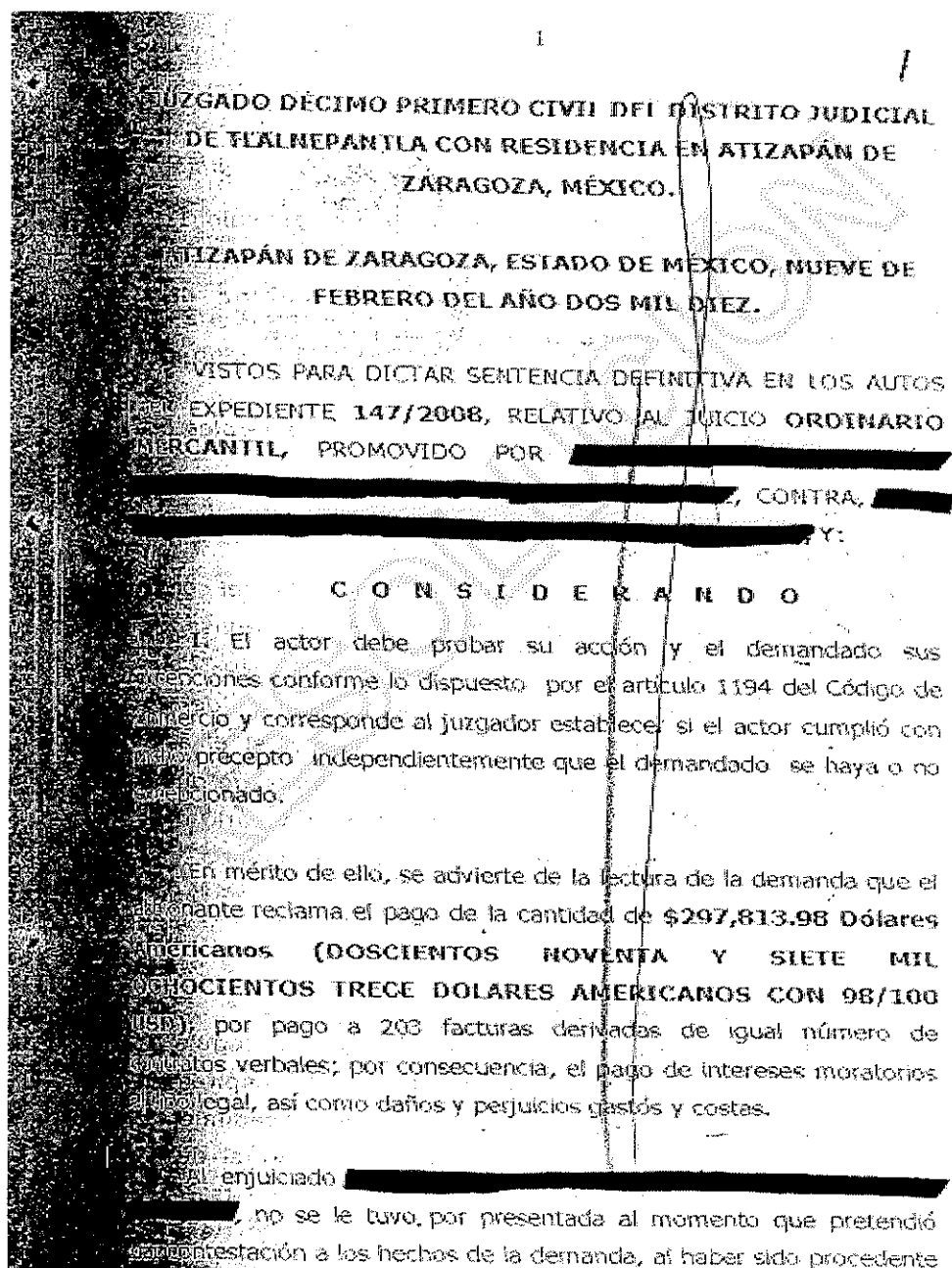
Poder Judicial

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Respuesta a la solicitud 00214/PJUDICI/IP/2015

Anexo 2 solicitud de información pública 00214-2015.pdf



Recurso de Revisión N°:

01750/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Poder Judicial

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**Anexo 1 solicitud de información pública 00214-2015.pdf**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2015. Año del Bicentenario Luchoso de José María Morelos y Pavón"

00214/PJUDICI/IP/2015

Toluca, México  
Noviembre 9 de 2015

**Instituto de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de México  
y Municipios**

C. [REDACTED]

**Presente**

El día de la fecha se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Comité de Información del Poder Judicial del Estado de México, en la cual, entre otros puntos se sometió a consideración de dicho cuerpo colegiado la versión pública de la información requerida por la C. Adriana García Jiménez, mediante la solicitud con el número de registro citado al rubro.

En ese tenor, en cumplimiento al Acuerdo Segundo del propio proveído, comunico a Usted la parte conducente del Orden del Día identificada con el numeral 3.1 que a la letra dice:

*"A).- Acuerdo para atender la petición número 00214/PJUDICI/IP/2015, presentada por la C. [REDACTED]"*

*Vista la solicitud de mérito a través de la cual se peticiona lo siguiente:*

*"Sentencia del Juicio Ordinario Mercantil No.147/2008, radicado en el juzgado Decimo primero de Tlanepantla, Atizapan de Zaragoza." (sic)*

*Dicha información fue requerida al titular del citado órgano jurisdiccional, actualmente Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, quien mediante oficio número 3905 de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, remitió a la Unidad de Información las constancias procesales con las cuales se cuenta, consistentes en copia certificada de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 147/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, del índice del ahora Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, misma que se tiene a la vista, por lo que se procede a examinar su entrega.*

**Considerando**

*Primero.- De una interpretación literal de lo que dispone el artículo 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información reservada aquella*

**Recurso de Revisión N°:**

01750/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

**Sujeto Obligado:**

Poder Judicial

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

**QUINTO.** No conforme con las contestaciones que **El Sujeto Obligado** le proporcionó, **El Recurrente** en fecha diez de noviembre de dos mil quince, interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados, con los expedientes 01750/INFOEM/IP/RR/2015 Y 01751/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de las respuestas de referencia, medios de impugnación en los cuales hacen valer sus inconformidades en los siguientes términos:

**01750/INFOEM/IP/RR/2015:**

**Acto Impugnado:**

*"00215/PJUDICI/IP/215" [sic]*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"LA INFORMACION ES CORRECTA PERO NOS ENVIAN COPIAS SIMPLE Y SE REQUIRIERON COPIAS CERTIFICADAS" [sic]*

**01751/INFOEM/IP/RR/2015:**

**Acto Impugnado:**

*"00214/PJUDICI/IP/2015" [sic]*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"LA INFORMACION PUBLICADA ES CORRECTA , PERO SE SOLICITARON COPIAS CERTIFICADAS." [sic]*

Recurso de Revisión N°:

01750/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Poder Judicial

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**SEXTO.** No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que **El Sujeto Obligado** en fecha diez de noviembre de la presente anualidad emitió Informes de Justificación en términos similares, adjuntándose sólo por cuanto hace al emitido en el recurso de revisión 01750/INFOEM/IP/RR/2015, máxime que será del conocimiento de la recurrente al momento de notificar la presente.

**2 INFORME 1750-2015 (anexo1(.pdf**



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luchoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México a 10 de noviembre de 2015.

M. EN C.P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
P R E S E N T E

Distinguida Maestra:

A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

*"Sentencia del Juicio Ordinario Mercantil No.1440/2007, radicado en el Juzgado Primero de lo civil de Tlanepantla, con residencia en Cuautitlán Estado de México.- FXI de Cuautitlán vs Cut&Sew Mexico, SA de CV" (sic)*

No omito comentarle que dicha información previamente fue requerida al titular del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, quien mediante oficio número 7144 de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, remitió a la Unidad de Información copia certificada de las constancias procesales solicitadas.

Sin embargo, a efecto de obsequiar la información peticionada, de manera atenta solicito a usted, de no haber inconveniente alguno, la certificación de la versión pública de la actuación judicial antes referida, cuyas constancias se remiten en copias certificadas; así como también, en copia simple de la versión pública para tal efecto.

No omito manifestar que el INFOEM ha propuesto reiteradamente en sus criterios, a manera de ejemplo, que en la certificación emitida por el funcionario legalmente autorizado para ello, se mencione la leyenda siguiente:

*"La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 2, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 20 y 25 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública \_\_\_\_\_, constante de \_\_\_\_\_ fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas."*

Anticipando mi agradecimiento por el apoyo recibido, reciba un cordial saludo.

Zulema Martínez Sánchez

ATENTAMENTE  
DR. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



1000 15 ~~ENC~~  
Original 7 copy.

**2 INFORME 01750-2015.docx**

01750/INFOEM/IP/RR/2015

Toluca, México

Noviembre 10 de 2015

**Instituto de Acceso a la Información**

**Pública del Estado de México**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información

pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindiendo el informe respecto del recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con los siguientes:

### **Antecedentes**

1.- Mediante solicitud de información pública con número de folio 00215/PJUDICI/IP/2015, de fecha siete de octubre del año en curso, la C. Adriana García Jiménez, requirió se le proporcionara lo siguiente:

“Sentencia del Juicio Ordinario Mercantil No.1440/2007, radicado en el Juzgado Primero de lo civil de Tlanepantla, con residencia en Cuautitlan Estado de Mexico.- FXI de Cuautitlan vs Cut&Sew Mexico, SA de CV” (sic)

2.- En la misma fecha, la Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, emitió un requerimiento que se transcribe a continuación.

De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de establecer las condiciones necesarias para contestar la solicitud y dar a conocer la respuesta en breve término, se requiere a la parte solicitante para que dentro del plazo de cinco días hábiles complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud, y precise de forma clara y en específico a esta Unidad de Información, cuál es el estado procesal del asunto del cual requiere los datos a que hace referencia, debido a que si bien las instituciones están obligadas a proporcionar la información que generen tal y como obre en sus archivos, lo cierto es que el acceso a dicha información está permitido bajo ciertas condiciones y circunstancias como es el caso de procesos judiciales debidamente concluidos que hayan causado estado, pues es imprecisa la petición inicial al respecto.



**Recurso de Revisión N°:**

01750/INFOEM/IP/RR/2015  
y Acumulado

**Sujeto Obligado:**

Poder Judicial

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Por otra parte, con apoyo en lo previsto por los artículos 6 y 48 de la ley invocada, se requiere a la parte solicitante para que dentro del plazo al que ya se hizo mención, acuda al local del juzgado que refiere en su solicitud con la finalidad de pagar el costo de las copias simples necesarias para generar la VERSIÓN PÚBLICA, en la inteligencia que la procedencia de entregar la información solicitada en versión pública, es decir, un documento en el que se eliminan, suprimen o borran datos personales e incluso patrimoniales que permitan identificar o hacer identificables a las partes que intervienen en determinado juicio, a través del sistema SAIMEX, previamente será analizada por el Comité de Información institucional, con el objeto de determinar si la misma encuadra en algún supuesto de clasificación como reservada o confidencial de conformidad con la Ley de la materia, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Cabe precisar a la parte solicitante, para el caso de que carezca de personalidad en el expediente que menciona en su solicitud, que al acudir al órgano jurisdiccional respectivo a pagar el costo de las copias solicitadas no debe concebirse como un apersonamiento, ya que sólo es el cumplimiento de los dispositivos legales invocados para estar en posibilidad de expedir la información requerida a su costa, lo cual no entra en conflicto con el derecho de acceso a la información consagrado en la ley de la materia.

Es oportuno referirle a la solicitante que dentro de la información que de oficio publica el Poder Judicial a través de su página de Internet, en la pestaña órganos jurisdiccionales del menú principal, al seleccionar la opción directorio y abrir el archivo juzgados, podrá consultar el domicilio de éstos. La información en comento se encuentra disponible para consulta en [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx)

Por último, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XIV, 20 y 25 del ordenamiento legal invocado, se requiere a la parte solicitante para que dentro del

plazo de cinco días hábiles al que ya se hizo mención, complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud, y precise de forma clara y en específico a esta Unidad de Información qué tipo de copias requiere en virtud de que éstas pueden ser Simples digitalizadas para su entrega través del sistema SAIMEX, o bien, Certificadas en documento puesto a su disposición para la entrega física en la oficina que ocupa la Unidad de Información, en ambos casos y por contener datos clasificados, de la VERSIÓN PÚBLICA de la información que refiere en su solicitud.

3.- Posteriormente, la Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, emitió la respuesta respectiva misma que se transcribe a continuación.

En respuesta a la solicitud recibida, con apoyo en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos remitir archivo adjunto.

4. Inconforme con la misma el peticionario interpuso recurso de revisión en el que argumenta lo siguiente:

“LA INFORMACION ES CORRECTA PERO NOS ENVIAN COPIAS SIMPLE Y SE REQUIRIERON COPIAS CERTIFICADAS” (sic)

Ante tales circunstancias, esta Unidad de Información está en posibilidad de rendir el siguiente:

### **Informe**

I.- De conformidad con el numeral Cincuenta y Cinco de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total

**Recurso de Revisión N°:**

01750/INFOEM/IP/RR/2015  
y Acumulado

**Sujeto Obligado:**

Poder Judicial

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en caso de que el particular haya solicitado Copias Certificadas, deberá exhibir previamente el recibo de pago correspondiente a la Unidad de Información a fin de agregarse al expediente electrónico.

II.- Al no haber sido exhibido por parte del solicitante a la Unidad de Información, el recibo de pago en términos de lo previsto por los artículos 6 y 48 de la ley invocada, así como 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en ejercicio del principio de gratuidad ésta institución estimó que el solicitante obtuviera la información pública requerida sin entregar a cambio contraprestación alguna, con el objeto de proporcionar la información tal como se genera o se encuentra en los archivos institucionales, dando así preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información para facilitar su acceso como es el caso de la plataforma electrónica SAIMEX.

III.- Además de lo anterior, ésta institución no sólo garantizó sino también satisfizo el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, tan lo hizo que actualmente éste último es poseedor de la información que le fue proporcionada en su momento, aún cuando no sólo fue omiso en exhibir el recibo de pago correspondiente, sino incluso en dar cumplimiento al requerimiento que hizo la Unidad de Información en fecha siete de octubre del año en curso.

IV.- En esencia, el particular hace consistir el motivo de agravio en el hecho de que, ésta institución entregó la información solicitada en una modalidad diversa a la indicada en la petición inicial como fue el caso de las copias certificadas solicitadas.

Contrariamente a lo sostenido por el recurrente, ésta institución considera que el disenso planteado constituye un tema ajeno al derecho de acceso a la información, habida cuenta que éste se satisfizo oportunamente en fecha nueve de noviembre de dos mil quince al contestar la solicitud número 00215/PJUDICI/IP/2015, es decir, de fondo la petición planteada ya se satisfizo.

Lo anterior es así, pues de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida vía electrónica, tal como acontece en la especie habida cuenta la omisión en que incurrió el propio solicitante al no haber exhibido el recibo de pago correspondiente, ni haber dado cumplimiento al requerimiento que hizo la Unidad de Información en fecha siete de octubre del año en curso.

V.- En ese sentido, a consideración de esta Unidad de Información, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, más aun que no se vulnera su derecho de acceso a la información en tanto que manifestó ser poseedor de los datos peticionados.

VI.- Bajo ese contexto, como se advierte del presente informe y de la respuesta dada al peticionario, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.

### **CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO**

De conformidad con el artículos dos, inciso h); y sesenta y siete, inciso b), de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita a este Instituto sobresea el presente recurso en virtud de que la Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, en ésta misma fecha solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, la certificación de la versión pública de las constancias procesales solicitadas, por lo que hecho lo anterior dicha documental quedará a disposición de la parte recurrente en la oficina que ocupa la Unidad de Información para su

**Recurso de Revisión N°:**

01750/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

**Sujeto Obligado:**

Poder Judicial

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

entrega física, previa identificación y toma de razón por su recibo, para que obre constancia fehaciente (ANEXO 1).

En consecuencia, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

**Primero.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.

**Segundo.-** Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada al peticionario.

**SÉPTIMO.** Por último, en fecha diecisiete de noviembre de la presente anualidad, el Sujeto Obligado notificó vía correo electrónico a la cuenta institucional de la Comisionada Ponente, un archivo adjunto PFD que contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión N°:

01750/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Poder Judicial

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:**  
01750/INFOEM/IP/RR/2015

**RECURRENTE:**

**COMISIONADA PONENTE:**  
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Toluca de Lerdo, México a 17 de noviembre de 2015.

**DRA. JOSEFINA ROMAN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Distinguida Doctora:

En alcance al informe con justificación rendido en fecha 10 de noviembre de 2015 respecto del recurso de revisión citado al rubro, se comunica que la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, remitió a la Unidad de Información copia certificada de la versión pública de las constancias procesales solicitadas por la parte recurrente (**ANEXO UNO**), la cual previamente fue autorizada por el Comité de Información del Poder Judicial del Estado de México, mediante acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2015.

En esa tesitura, a partir de ésta fecha dicha documental se encuentra a disposición de la parte recurrente en la oficina que ocupa la Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México para su entrega física, previa identificación y toma de razón por su recibo, para que obre constancia fehaciente.

Sin otro particular, agradezco sus finas atenciones.

**ATENTAMENTE**

**DR. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**



**UNIDAD DE  
INFORMACIÓN**

Recurso de Revisión N°:

01750/INFOEM/IP/RR/2015  
y Acumulado

Sujeto Obligado:

Poder Judicial

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**M. en C.P. Fabiola Catalina Aparicio Perales**

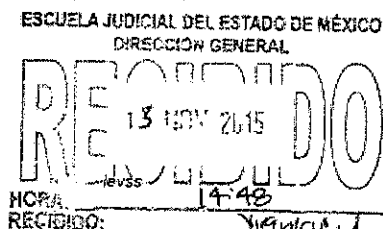
Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado de México

Toluca de Lerdo, México, 11 de noviembre de 2015.

**DR. en D. Heriberto Benito López Aguilar.**  
**Titular de la Unidad de Información**  
**del Poder Judicial del Estado de México.**

En atención a su oficio de fecha diez de noviembre de la presente anualidad, remito copias certificadas de cotejo y copias certificadas de la información pública, relativa al expediente mercantil 1440/2007 radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, (en siete fojas) que se expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



Atentamente



**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01750/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, el recurso de revisión número 01751/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada **Josefina Román Vergara** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión N°:

01750/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Poder Judicial

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En razón de lo anterior, resultaría ocioso someter al Pleno de este H. Instituto, diferentes proyectos de resolución de los presentes recursos de revisión, asimismo por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se determinó en la cuadragésima segunda sesión del Pleno de fecha dieciocho de noviembre acumular los expedientes electrónicos números **01750/INFOEM/IP/RR/2015 Y 01751/INFOEM/IP/RR/2015** de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."*

*(Énfasis añadido)*



**Recurso de Revisión N°:**

01750/INFOEM/IP/RR/2015  
y Acumulado

**Sujeto Obligado:**

Poder Judicial

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión en estudio, fueron interpuestos dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión N°:

01750/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Poder Judicial

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpusieron al primer día hábil transcurrido, desde que se le notificó respuestas de **El Sujeto Obligado**, por lo que al interponerse dentro del término legal, encuadran en el arábigo citado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso los recursos de revisión, éstos como ya se refirió se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

**TERCERO. Procedibilidad.** Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", de los recursos de revisión 01750/INFOEM/IP/RR/2015 Y 01751/INFOEM/IP/RR/2015 se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta en razón de lo solicitado; pero sin embargo en modalidad diversa.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia de los presentes recursos, se advierte que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

Recurso de Revisión N°:

01750/INFOEM/IP/RR/2015  
y Acumulado

Sujeto Obligado:

Poder Judicial

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitud;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

De los recursos en estudio, se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que de las manifestaciones vertidas por **El Sujeto Obligado**, el recurrente las considera desfavorables tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73, esto debido a que los medios de impugnación en solución fueron interpuestos vía electrónica a través SAIMEX, en concordancia con lo expuesto en el numeral 74 parte in fine de la Ley de la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en los artículos de referencia.

**CUARTO.- Estudio y resolución del asunto.** Ahora bien, se procede al análisis de los presentes recursos, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos

aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal y demás leyes aplicables en la materia.

Primeramente es necesario resaltar que lo solicitado en las solicitudes materia de estudio, es referente a sentencias en materia mercantil, derivado de los juicios radicados bajo los expedientes No. 1440/2007 y 147/2008 radicados en los juzgados Primero de lo civil de Cuautitlán Estado de México y en el Décimo primero de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza respectivamente; por lo que de diversas manifestaciones se advierte que el sujeto obligado posterior a la solicitud y desahogo de aclaración correspondientes, emite respuestas a las solicitudes en mención a través del SAIMEX, de la cuales adjunta la información referente a las sentencias antes aludidas en versión pública.

Así, una vez que es del conocimiento de la recurrente las respuestas, ésta interpone los medios de impugnación de la materia en los cuales arguye, que sí es la información que requirió; pero la modalidad solicitada fue en copias certificadas; agravios que resultan idóneos, toda vez que como se hizo mención en el resultando primero del presente fallo, la modalidad requerida fue específicamente copias certificadas con costo.

**Recurso de Revisión N°:**

01750/INFOEM/IP/RR/2015  
y Acumulado

**Sujeto Obligado:**

Poder Judicial

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Por lo que se advierte de sus recursos de revisión, la recurrente no se duele de la sustancia de la información requerida, es decir que sea diversa a la solicitada, no corresponda o esté incompleta, sino solamente respecto a la modalidad de entrega; consideraciones que nos permite a todas luces dilucidar sólo por cuanto hace a este punto.

En ese orden de ideas, no se pasa por alto que en sus informes de justificación el sujeto obligado adjunta oficios dirigidos a la Secretaría General de Acuerdos, en los cuales se solicita a ésta realice la certificación de la versión pública de las sentencias solicitadas.

Señalando en su informe de justificación que deberá exhibir previamente el recibo de pago correspondiente a la unidad de información, así también que dichas documentales estarán a disposición de la recurrente en la oficina que ocupa la Unidad de Información para su entrega física.

Asimismo, en alcance a su informe de justificación señala que se encuentra a disposición de la recurrente la documentación requerida, en la unidad de información del sujeto obligado, previa identificación y toma de razón por su recibo.

Así las cosas, de la literalidad de los oficios del sujeto obligado, se advierte que se cuenta ya con la información solicitada; sin embargo, si bien es cierto el sujeto obligado

aduce que se encuentra la información a su disposición en las oficinas de la Unidad de Información, también es cierto que no puede considerarse suficiente tal manifestación, toda vez que fue omiso en referir con claridad la cantidad que la recurrente deberá pagar por cada una de las copias certificadas en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el lugar exacto de la ubicación de la unidad de información, así como los días y horarios hábiles para tales efectos, tal y como lo prevé el arábigo 6 de la Ley de Transparencia local, en concordancia con el numeral cincuenta y cuatro párrafo séptimo y numeral cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los Lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que el sujeto obligado deberá informar el procedimiento y elementos que se hicieron mención en el párrafo anterior para que exista certeza por parte de la recurrente de los elementos indispensables para acceder a la información en la modalidad solicitada y realice las gestiones necesarias para tales efectos.

De igual manera, no se pasa por alto que el sujeto obligado en el cuerpo de sus respuestas, adjunta parte del acuerdo de clasificación correspondiente, emitido por la versión pública generada de los expedientes en estudio; sin embargo como literalmente lo señala, sólo adjuntó la parte conducente sin notificar el acuerdo de

**Recurso de Revisión N°:**

01750/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

**Sujeto Obligado:**

Poder Judicial

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

clasificación de manera íntegra, en dónde se observen los elementos indispensables que debe contener el referido acuerdo en términos de lo que dispone el numeral cuarenta y ocho de los Lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

**CUARENTA Y OCHO.-** La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Por lo que de la lectura del presente numeral y de la valoración del extracto del acuerdo de clasificación que adjunta el sujeto obligado se advierte que carece de la referencia del lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante e información solicitada, número de acuerdo, nombres y firmas de los integrantes del Comité de información, esto en aras de que la recurrente tenga certeza jurídica del acuerdo debidamente emitido por el comité de información del sujeto obligado y de los criterios utilizados

**Recurso de Revisión N°:**

01750/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

**Sujeto Obligado:**

Poder Judicial

**Comisionada Ponente:**

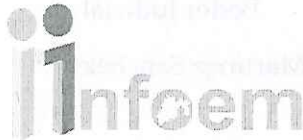
Zulema Martínez Sánchez

para la emisión de la versión pública para que conozca los razonamientos lógico jurídicos del porqué de las versiones públicas de las sentencias y de los datos personales que se testaron; siendo insoslayable resaltar que si bien es cierto la recurrente no refutó tal circunstancia, también es cierto que este órgano garante en términos del artículo 60 fracciones II y V de la Ley de la materia, tiene como objeto vigilar el debido cumplimiento de la clasificación de la información y el de la Ley en comento; en ese orden de ideas se ordena al sujeto obligado adjunte los acuerdos de clasificación de forma íntegra para los efectos legales que se han hecho mención en líneas precedentes.

En consecuencia de los argumentos de hecho y derecho esgrimidos, se concluye que el sujeto obligado deberá informar el debido procedimiento para llevar a cabo la entrega y recepción de la información en la modalidad de copias certificadas y adjuntar los acuerdos de clasificación correspondientes de forma íntegra en términos del presente considerando.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y al no haber otro agravio que contestar, resultan fundados los motivos de inconformidad de El Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 75 parte in fine y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se MODIFICAN las respuestas a las solicitudes de información 00215/PJUDICI/IP/2015 y 00214/PJUDICI/IP/2015 que han sido materia del presente fallo.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

01750/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Poder Judicial

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo antes expuesto, es de resolverse y,

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Se **MODIFICAN** las respuestas entregadas por **El Sujeto Obligado** a las solicitudes de información números **00215/PJUDICI/IP/2015** y **00214/PJUDICI/IP/2015**, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a El Sujeto Obligado en términos del considerando cuarto:

1. *Informe a la recurrente, el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias certificadas de las sentencias en materia mercantil, derivado de los juicios radicados bajo los expedientes No. 1440/2007 y 147/2008 radicados en los juzgados Primero Civil de Cuautitlán Estado de México y en el Décimo Primero de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza respectivamente, en donde especifique el costo de las mismas, lugar específico, días y horarios hábiles para su entrega.*
2. *Notificar a la recurrente el acuerdo de clasificación correspondiente, emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado de forma íntegra, que respalda la versión pública de la información solicitada.*

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe tal situación a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles.

**CUARTO. Notifíquese a El Recurrente**, y hágase de su conocimiento los informes de justificación y alcances al mismo; así también, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,



**Recurso de Revisión N°:**

01750/INFOEM/IP/RR/2015  
y Acumulado

**Sujeto Obligado:**

Poder Judicial

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA  
ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO OPINIÓN  
PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN  
LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL  
PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

Recurso de Revisión N°:

01750/INFOEM/IP/RR/2015

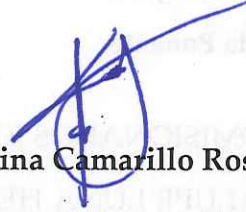
y Acumulado

Sujeto Obligado:

Poder Judicial

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

  
Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 01750/INFOEM/IP/RR/2015 Y 01751/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR 